

**LEY N° 6495.**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y**

**ARTÍCULO 1º.** Modifícase el anexo de la Ley N° 5067, incorporándose el inciso 15 al ANEXO, de la siguiente manera:

“15) La actividad industrial celulósica y papelera, la industria de tableros y pellets, y la actividad industrial de biomasa para la generación de energía, y sus obras complementarias que generen impacto ambiental crítico o significativo.

Las actividades del inciso 15 además, deberán desarrollarse en un entorno y con tecnología que reduzca al mínimo la posibilidad de generar un impacto ambiental. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a la normativa de protección ambiental vigente, especialmente en lo referente a los vuelcos y a las emisiones gaseosas. Todas las empresas deberán realizar una evaluación de estudio de impacto ambiental y monitoreo posterior.”.

**ARTÍCULO 2º.** Modifícase el artículo 6º del Decreto Ley 212/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º. EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), canalizará su gestión a través del Ministerio de Producción, o cualquier otro que lo sustituyera, a cuyas políticas adecuará su trabajo; con excepción de la industria celulósica y pastera, la industria de tableros y pellets, y la actividad industrial de biomasa para la generación de energía, las que se gestionarán por vía del Ministerio de Coordinación y Planificación, o cualquier otro que lo sustituyera, a cuyas políticas adecuará su trabajo.”

**ARTÍCULO 3º.** Modifícase el artículo 14 del Decreto Ley 212/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente dispondrá de los siguientes recursos:

a) los fondos asignados por la Ley Anual de Presupuestos de la Provincia, en la que se deberá prever una partida presupuestaria de pesos cien millones (\$100.000.000,00) o las que producto de las necesidades futuras sean necesarias para que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) o el organismo que lo sustituya pueda financiar y llevar adelante convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) de forma tal de dar cumplimiento a la función de evaluación de impacto ambiental y monitoreo permanente de la instalación y explotación de las industrias celulósicas y del papel, la industria de tableros y pellets, y la actividad industrial de biomasa para la generación de energía;

b) los provenientes de créditos y recursos para planes, proyectos y programas que otorguen las instituciones públicas, mixtas o privadas, ya sean nacionales, provinciales, municipales o internacionales;

c) el producto de los derechos, cánones, y tasas establecidas en las leyes las cuales el ICAA es Autoridad de Aplicación y las reglamentaciones que en su marco se dicten.”

**ARTÍCULO 4º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve

Dr. Pedro Gerardo Cassani  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Karsten  
Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados



Dr. Gustavo Adolfo Canteros  
Presidente  
Honorable Senado

Dra. María Araceli Carmona  
Secretaria  
Honorable Senado

**Sancionada: 08/05/2019**

**Autor: Varios Señores Senadores (Breard, Colombi y Rodríguez)**

**Expte. N°: HCD [13631](#) y HS 7019**